

**Expediente: 750/2023**

**Asunto: Apertura y valoración Proposición económica y criterios evaluables automáticamente.**

## **ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN**

Reunidos en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el día 25 de julio de 2023, a las 10:00 horas, se constituye la Mesa de Contratación para la contratación del suministro y montaje necesario para la modernización de los sistemas de audio, iluminación y video del teatro-auditorio Miguel de Cervantes de la localidad de Yunquera de Henares, así como los servicios de revisión del Auditorio;

### **ASISTENTES**

**Presidente:**

- **D. Lucas Castillo Rodríguez**, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Yunquera de Henares

**Vocales:**

- **D. Sergio Sánchez Santamaría**, Secretario-Interventor de la Corporación.
- **Doña María Isabel Gil Pedraz.(Tesorera)**, o funcionario/a en quien delegue.
- **D. Jose Luis Calleja de Pedro, (Encargado)**, o funcionario/a en quien delegue.

**Secretaria de la Mesa:**

- **Doña María Isabel Plaza de Nicolás**, (administrativo funcionario).

### **ORDEN DEL DÍA**

#### **1.- Apertura de ofertas presentadas criterios cuantificables automáticamente.**

Se procede a la calificación previa de los documentos presentados en tiempo y forma, ordenando el presidente la apertura del sobre único electrónico que hace referencia a la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, así como a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

El presidente acuerda proceder a examinar formalmente la documentación presentada, dando fe la secretaria de la relación de documentos que figuran.

La Mesa de Contratación declara admitidas las siguientes proposiciones por contener la documentación exigida:

<b>Nº</b>	<b>Fecha</b>	<b>Participante</b>	<b>Observaciones</b>
<b>1</b>	<b>18/07/2023</b>	<b>Unocontres producciones, S.L</b>	<b>No procede</b>



2	18/07/2023	Genuix audio, S.L	No procede
3	20/07/2023	Marcelino Martínez Nieto, S.L	No Procede
4	21/07/2023	Tecnoperpal, S.L	No Procede
5	21/07/2023	Audiovisuales Avellán, S.L	No Procede
6	21/07/2023	Tecnología para Educación y empresa Avser, S.L	No Procede
7	21/07/2023	Proelectrosonic, S.L	No Procede

Tras el examen de la documentación contenida en el sobre único, se dispone como admitidas las mercantiles más arriba indicadas.

## 2.- Valoración de Ofertas. Criterios Cuantificables Automáticamente

Se procede a continuación a abrir y valorar los criterios de cuantificación automática establecidos en la cláusula 10ª, según el orden en el que se encuentran establecidos en el PCAP, de la forma en que a continuación se señala:

**Precio:** (Hasta 80 puntos). Obtendrá la máxima puntuación el licitador que presente la oferta económica más baja en su conjunto, obteniéndose por el resto de los licitadores una puntuación de conformidad con la siguiente fórmula:

$$P=80 \times (OM / OF).$$

- **Siendo P:** Puntuación Obtenida.
- **OM:** Oferta más baja presentada para la totalidad del objeto del contrato, sin IVA y por el periodo de duración del contrato.
- **OF:** Oferta que se está analizando para la totalidad del objeto del contrato, sin IVA, y por el periodo de duración del contrato.

*\*El licitador que no oferte ninguna baja económica con respecto al valor de la licitación obtendrá 0 puntos.*

Dicho lo anterior, por parte de la Mesa de Contratación se procede a la apertura de los criterios cuantificables automáticamente presentadas por los licitadores admitidos, siendo el resultado el siguiente:

Participante	Precio Ofertado	Puntuación
Audiovisuales Avellán, S.L	32.878,09 €	63,12
Genuix audio, S.L	33.641,78 €	61,69
Marcelino Martínez Nieto, S.L	37.290,00 €	55,66
Proelectrosonic, S.L	28.134,98 €	73,77
Tecnología para educación y empresa Avser,S.l	25.941,00 €	80,00
Tecnoperpal, S.L	36.856,00 €	56,31
Unocontres Producciones, S.L	36.998,50 €	56,09

A continuación, la Mesa de Contratación procede a realizar la valoración de la Reducción en el plazo de ejecución del objeto del contrato, resultando lo siguiente:





Participante	Plazo Ofertado	Puntuación
Audiovisuales Avellán, S.L	20 días naturales	10,00
Genuix audio, S.L	10 días naturales	20,00
Marcelino Martínez Nieto, S.L	10 días naturales	20,00
Proelectrosonic, S.L	10 días naturales	20,00
Tecnología para educación y empresa Avser,S.I	10 días naturales	20,00
Tecnooperpal, S.L	30 días naturales	0,00
Unocontres Producciones, S.L	10 días naturales	20,00

Puntuación total de los licitadores:

Participante	Puntuación precio ofertado	Puntuación plazo ofertado	Puntuación total
Audiovisuales Avellán, S.L	63,12	10,00	73,12
Genuix audio, S.L	61,69	20,00	81,69
Marcelino Martínez Nieto, S.L.	55,66	20,00	75,66
Proelectrosonic, S.L	73,77	20,00	93,77
Tecnología para educación y empresa Avser,S.L	80,00	20,00	100
Tecnooperpal, S.L	56,31	0,00	56,31
Unocontres Producciones, S.L	56,09	20,00	76,09

Así, según las ofertas presentadas, resulta el siguiente orden de clasificación de los licitadores:

Clasificación	Empresa
1	Tecnología para educación y empresa Avser, S.L.
2	Proelectrosonic, S.L.
3	Genuix audio, S.L.
4	Unocontres Producciones, S.L
5	Marcelino Martínez Nieto, S.L.
6	Audiovisuales Avellán, S.L.
7	Tecnooperpal, S.L.

Asimismo, la Mesa de Contratación detecta que las ofertas económicas presentadas por la mercantiles TECNOLOGÍA PARA EDUCACIÓN Y EMPRESA AVSER, S.L y PROELECTROSONIC, S.L, se encuentran incursas en presunción de anormalidad, toda



vez que la propia Mesa de Contratación ha comprobado los parámetros establecidos en el artículo 85 del RGLCAP.

En consecuencia, y por motivos de economía administrativa y de la tramitación de urgencia del procedimiento, se considera preciso requerir a las empresas clasificadas en primer y segundo lugar (TECNOLOGÍA PARA EDUCACIÓN Y EMPRESA AVSER, S.L. y PROELECTROSONIC, S.L.) para que de conformidad con la Cláusula 11ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** presenten una justificación adecuada de las circunstancias que le permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público.

Una vez que se reciban las justificaciones de los licitadores afectados, se procederá tal y como consta en la Cláusula 11ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente licitación. En cualquier caso, resultará evaluada primeramente la empresa clasificada en primer lugar, y en el supuesto de que por esta no se presente la justificación requerida en plazo o la misma resulte insuficiente, se procederá a la valoración de la justificación de la anomalía presentada por la empresa clasificada en segundo lugar.

El presidente da por terminada la reunión a las 11:20 horas, y para que quede constancia de lo tratado, yo, la secretaria, redacto la presente acta que someto a la firma de los miembros de la mesa, dando fe de ello.

En Yunquera de Henares, fecha y firma al margen.  
**(Documento firmado electrónicamente)**



## **DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN**

Contrato del suministro y montaje necesario para la modernización de los sistemas de audio, iluminación y video del teatro-auditorio Miguel de Cervantes de la localidad de Yunquera de Henares, así como servicios de revisión del auditorio; y financiado por la subvención concedida mediante Resolución de 6 de junio de 2023, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con cargo al componente 24 de revalorización de la industria cultural del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, los firmantes, como miembros de la Mesa de Contratación, conforme al art. 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, declaran:

**Primero.** Estar informados de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con



cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

**Segundo.** Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

**Tercero.** Que se comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación y de la comisión de evaluación, en su caso, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

**Cuarto.** Se declara conocer que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que así conste y quede unido al Acta, firman esta declaración en prueba de conformidad.

Documento firmado electrónicamente.

